

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00087-A

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el segundo inciso del citado artículo 44 determina que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46 determina que el Estado debe adoptar, entre otras, la siguiente medida que asegure a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es responsabilidad del Estado *“Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el: “j) *Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación*”. De igual manera, el literal t) *“Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [...]”*;

Que, el artículo 3 literal m) de la LOEI señala que entre los fines de la educación está *“La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”*;

Que, el artículo 6, literal h) de la Ley ibídem, manifiesta que una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como derechos de las y los estudiantes ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;

Que, el artículo 132 literal aa) establece que una de las prohibiciones de los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas es “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales” y consecuentemente el artículo 133 establece las correspondientes sanciones a quienes incumplan con las prohibiciones establecidas desde multas, suspensiones y hasta destituciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 50 consagra el derecho de los niños, niña y adolescente a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A, de 05 de mayo de 2015, se expide la: “Normativa para la intervención a instituciones educativas”; cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en aquellas instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales que se encuentren en grave estado de alteración o conmoción;

Que, con Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expide el “Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción”. Instructivo que tiene por objeto regular los procedimientos para la prevención, atención y acompañamiento a los niños/as y adolescentes de las instituciones educativas que se vean afectados por infracciones de tipo sexual;

Que, ha causado conmoción social las denuncias presentadas por varios padres de familia de estudiantes de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad del Distrito Educativo 09D06 BELAVISTA-MAPASINGUE, por el presunto delito de abuso sexual cometido por docentes de dicho establecimiento educativo;

Que, es deber del Ministerio de Educación, adoptar las medidas administrativas y legales necesarias encaminadas sancionar las infracciones de tipo sexual que se susciten dentro de las instituciones del sistema educativo ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INTERVENIR a partir de la presente fecha a la Unidad Educativa Réplica “Aguirre Abad”, ubicada en el Distrito 09D06-TARQUI-2-Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, donde se habría registrado varios casos de abuso sexual a menores, por parte de docentes del referido establecimiento educativo.

Artículo 2.- DISPONER se realice de manera inmediata la evaluación psicométrica a todo el personal docente y administrativo de la referida institución educativa, para lo cual la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil coordinará con las áreas especializadas de las Universidades Públicas de la Ciudad a fin de que realicen esta evaluación, sin perjuicio de adoptar otras medidas que sean pertinentes para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil realice con la participación de profesionales especializados la valoración psicológica a todos los niños/as de la Unidad Educativa Réplica “Aguirre Abad”, tanto de la jornada matutina como de la vespertina.

Artículo 4.- DISPONER que los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Distrito se responsabilicen, con la urgencia que el caso amerita, de brindar la atención especializada de ayuda psicológica a las víctimas de estos abusos, así como brinden el acompañamiento respectivo a los padres de familias denunciantes. Esta atención se realizará con el apoyo de otras instituciones públicas especializadas.

Artículo 5.- DISPONER a la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito 09D06-Tarqui 2-Educación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el inicio de los procesos administrativos sancionatorios en contra de autores, cómplices y encubridores de los graves hechos ocurridos en Unidad Educativa Réplica “Aguirre Abad”. Igualmente tomará conocimiento de las actuaciones y de las omisiones incurridas por las autoridades de este establecimiento educativo.

Artículo 6.- DISPONER que un equipo de Auditores Educativos procedan a revisar en la referida institución educativa los siguientes aspectos: La documentación establecida en el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; condiciones de seguridad dentro de la institución; la implementación de los Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo; revisión de los expedientes del personal administrativo, docentes y autoridades de la institución; entre otros.

Artículo 7.- RESPONSABILIZAR a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito 09D06-Tarqui 2-Educación y a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, realicen todos los trámites pertinentes ante la fiscalía y las judicaturas correspondientes para que estos hechos no queden en la impunidad. En consecuencia, deberán hacer el seguimiento correspondiente a todas las actuaciones e intervenir de ser necesario en defensa del interés público de la educación y del interés superior del niño previstos en la Constitución de la República. Igualmente, asistirán a los familiares de las víctimas en los asuntos judiciales que corresponda.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Subsecretaría Educación del Distrito de Guayaquil, realice el seguimiento del caso; coordinará con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y la Coordinación General Jurídica; y, presentará informes periódicos a la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 9.- DISPONER al jefe de la unidad de asesoría jurídica del Distrito 09D06-Tarqui 2-Educación, reporte periódicamente al nivel zonal y a la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del avance de las acciones administrativas y judiciales realizadas en el juzgamiento del presente caso.

Artículo 10.- RATIFICAR la resolución de intervención al plantel educativo dictada por la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil con la cual se designó al Magister Nelson Loor como interventor. El Interventor del referido establecimiento educativo en ejercicio de sus actividades deberá observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00100-A de 5 de mayo de 2015, y deberá brindar todas las facilidades a la fiscalía y demás autoridades judiciales para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 11.- RESPONSABILIZAR de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**